

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal
Rad. Nro. 11001310302420220043800

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Indíquese el domicilio de la demandada Gloria Elsa Rodríguez Sánchez.
2. Aclárese la demanda y de ser el caso adecúese, en el sentido de explicar la razón por la cual se demanda a los herederos del señor Abelardo Velásquez Lara (q.e.p.d.), siendo que en contra de aquel no se dirige ninguna pretensión, ni tampoco hizo parte del contrato de compraventa perfeccionado en la Escritura Pública de venta No. 3998 del 5 de diciembre de 2018.
3. En caso de persistir en las pretensiones en contra de los herederos del señor Abelardo Velásquez Lara (q.e.p.d.), indíquese si se tiene conocimiento de sus herederos determinados y REHÁGASE la demanda y el poder en lo referente a citar como demandados dentro del presente proceso a quien según se establezca sean conocidos por la demandante. (art. 87 del Código General del Proceso)
4. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica de los registros civiles de quienes se diga son los herederos de del señor Abelardo Velásquez Lara (q.e.p.d.), o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.
5. Especifíquense los fundamentos fácticos y jurídicos por los cuales se pide la nulidad relativa del contrato de compraventa de inmueble. En dicho sentido amplíese lo relacionado con el vicio del consentimiento alegado, en particular la forma en como aquel se presentó en cabeza de la demandante.
6. Corríjase el acápite de daño emergente o en su defecto, las pretensiones de la demanda para incluir el valor que corresponda a tal concepto, comoquiera que en ellas no se hace alusión a la suma pedida por éste.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ